

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020-00-093-00
Accionante: LIZ ELIANA VARGAS GUZMÁN
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC

Asunto: Admite Tutela

Recibido el expediente y analizado su contenido, el Despacho dispone:

PRIMERO. - Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora Liz Eliana Vargas Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.396.961, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC-.

SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC-, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

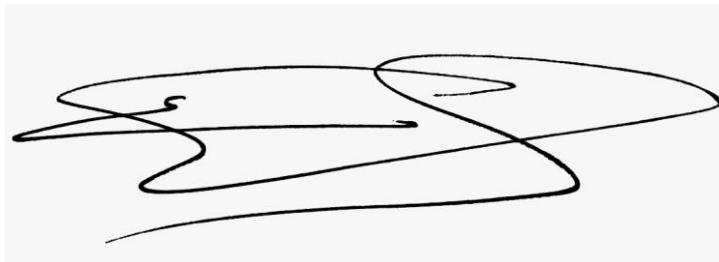
TERCERO. - Como quiera que, la presente acción constitucional, podría tener incidencia en los aspirantes -mujeres- dentro del “Proceso de Selección 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”, que no fueron llamados a la realización de la valoración médica dentro de la referida

Convocatoria como consecuencia directa en la aplicación de las vacantes, se ordena al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al director del del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC-, publicar de manera inmediata en la página web, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a quienes podrían verse afectados con la decisión.

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir en el presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas, la presente providencia.

CUARTO. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'ERICSON SUESCUN LEÓN'.

ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

oms